

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN DE AGENTES ADUANEROS DE GUATEMALA

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza: La Asociación denominada Corporación de Agentes Aduaneros de Guatemala, que en adelante se denominará “La Asociación”, o por sus siglas AAAG, es una entidad de carácter privada, no lucrativa, no religiosa, apolítica, social, educativa, de asistencia social y de asistencia profesional al comercio importador, exportador y al sector industrial, en cooperación con las autoridades fiscales en el ramo de aduanas; y, dentro de su ámbito de validez, de desarrollo integral, para fomentar la fraternidad entre sus asociados.

Artículo 2.- Domicilio y sede: El domicilio de “La Asociación”, se establece en el Municipio de Guatemala, y su sede en la 4ta avenida dos-cincuenta y nueve zona diez (4ª. Avenida 2-59 zona 10) de esta ciudad Capital. Sin embargo “La Asociación” podrá establecer subsedes o sucursales en cualquier parte del territorio de la República de Guatemala, así como en el extranjero. La misma está constituida por los Agentes Aduaneros que a la fecha de la aprobación de los presentes estatutos, figuren como Socios Fundadores. Así como por los nuevos agentes aduaneros que, previa solicitud, hayan sido acreditados por la Junta Directiva.

Artículo 3.- Plazo: “La Asociación” se constituye por plazo indefinido.

Artículo 4.- Fines y objetivos: Los fines y objetivos de “La Asociación” son:

- a) Estimular el espíritu de confraternidad y cooperación entre los integrantes de la misma;
- b) Velar por la superación intelectual, profesional y ético de sus asociados;
- c) Establecer el ahorro y el auxilio mutuo entre los mismos;
- d) Unificar los procedimientos de sus servicios como Agentes Aduaneros, así como las tarifas de honorarios;
- e) Mantener las más cordiales relaciones con las Autoridades del ramo y colaborar con ellas en el cumplimiento de las leyes y reglamentos aduaneros, así como las demás leyes conexas;
- f) Gestionar disposiciones que normen el funcionamiento de las agencias de aduana;
- g) Establecer una biblioteca técnica y recopilar todas las disposiciones que se dicten para uso de sus asociados;
- h) Funcionar como organismo consultivo de importadores y exportadores tanto nacionales como extranjeros;
- i) Establecer y promover la publicación de un boletín de propaganda, divulgación e ilustración sobre temas y procedimientos aduaneros;
- j) Usar su personalidad jurídica para la defensa de los intereses comunes de sus asociados;
- k) Cultivar relaciones cordiales y de cooperación con instituciones similares nacionales e internacionales para el engrandecimiento y la consolidación del Agente Aduanero en el Comercio Internacional, y formar parte de las mismas;

- l) Gestionar ante los organismos nacionales o internacionales, becas para sus asociados, a fin de que puedan llevar a cabo estudios de especialización en el país o en el extranjero;
- m) Promover que la carrera de Comercio Internacional sea incorporada a la Facultades de Ciencias Económicas de todas las universidades del país y que la Asociación sea también reconocida como un ente profesional;
- n) Promover que el curso de Derecho Aduanero sea incorporado al pensum de estudio de la Facultad de Derecho de todas las universidades del país;
- o) Establecer el Instituto de Capacitación para el Agente Aduanero, sus asistentes y demás afines al comercio internacional.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5.- De sus miembros: Se consideran miembros de “La Asociación”, todos los Agentes Aduaneros que, a la fecha de aprobación de las reformas de estos estatutos, se encuentran inscritos en el libro de registros de asociados de la entidad.

Artículo 6.- Eliminado

Artículo 7.- Eliminado

Artículo 8.- Asociados Activos: Son Asociados Activos, los miembros de la entidad que se encuentran al día en el pago de su cuota periódica de afiliación. La falta de pago de tres cuotas consecutivas, causará la suspensión automática del asociado y perderá el goce de los derechos y beneficios que establecen los presentes estatutos. Al pagar las cuotas atrasadas recobrará automáticamente su calidad de Asociado Activo. El asociado con más de tres cuotas atrasadas, deberá para recobrar su calidad de activo, pagar las cuotas atrasadas presentando solicitud de reingreso y sujetarse a lo que determina el Artículo 35 de estos estatutos.

Artículo 9.- Elinimado

Artículo 10.- Derechos de los Asociados Activos: Son derechos de los Asociados Activos:

- a) Elegir y ser electos a los cargos directivos de “La Asociación”;
- b) Toma parte en las deliberaciones de la Asamblea General, con voz y voto por sí o por medio de una representación debidamente justificada y autorizado por escrito; y
- c) Ejercer en general las demás atribuciones y gozar de todos los derechos que les confieren los presentes estatutos; y de la tutela de “La Asociación” y de los beneficios, de los Convenios suscritos por la misma.

Artículo 11.- Obligaciones de los Asociados Activos: Son obligaciones de los Asociados Activos:

- a) Acatar los Estatutos y Reglamentos de “La Asociación”;
- b) Ajustar su actuación a las más estrictas normas de honradez y honorabilidad;

- c) Velar por el buen crédito y prestigio de “La Asociado” Corporación;
- d) Asistir con puntualidad a las sesiones a las que hayan sido citados con la debida anticipación;
- e) Pagar puntualmente las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias que hayan sido acordadas y las que sean decretadas por la Asamblea General;
- f) Poner en conocimiento de Junta Directiva, por escrito, las anomalías que a su juicio estuvieren sucediendo en “La Asociación”, para enmendarlas;
- g) Desempeñar los cargos para los que sean elegidos y las comisiones que se le encomienden, salvo causas de fuerza mayor comprobadas;
- h) Evitar las discusiones o planteamientos de carácter político o religioso en el seno de “La Asociación”; y
- i) Coadyuvar con “La Asociación” para el fiel cumplimiento de los fines que determinan los artículos uno y cuarto de estos Estatutos.
- j) Coadyuvar con la Corporación para el fiel cumplimiento de los fines que determinan los artículos primero y cuarto de los Estatutos.

CAPITULO III

DE SUS ORGANOS

Artículo 12.- Órganos: Son órganos de “La Asociación”:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva;

- c) El Tribunal de Honor;
- d) La Junta Electoral; y
- e) Comisión Permanente de Capacitación.

Artículo 13.- Autoridad: La Asamblea General es la autoridad máxima de la Entidad y se integra con los Asociados Activos y Honorarios que figuren como tales en sus registros oficiales.

Artículo 14.- Clases de Asambleas: Las Asambleas podrán ser:

- a) Ordinarias; y
- b) Extraordinarias

Las Asambleas Ordinarias se celebrarán obligadamente en los meses de febrero y agosto de cada año.

Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuantas veces se estime necesario y únicamente se tratará en ellas, los casos específicos que motivaron su convocatoria.

También podrá celebrarse Asamblea General Extraordinaria a convocatoria de la Junta Directiva o a solicitud de por lo menos el diez por ciento de los Asociados Activos, que estén en el pleno goce de sus derechos como tales. En ambos casos, deberá notificarse a los asociados, con por lo menos cinco días de anticipación, remitiéndose la Agenda a tratar conjuntamente con convocatoria.

Artículo 15.- Quórum: Habrá quórum para celebrar Asamblea General, al contar con la asistencia de por lo menos la tercera parte de Asociados Activos. En caso de no haber quórum en la fecha y hora indicada, la Asamblea se efectuará sin previa convocatoria, una hora más tarde con

la asistencia, de por lo menos el veinte por ciento (20%) de los Asociados Activos.

Artículo 16.- Resoluciones de Asamblea General: Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de los Asociados Activos presentes y representados. Cada Asociado podrá tener la representación de solamente un Asociado ausente, siempre y cuando dicha representación haya sido otorgada por escrito. Para tomar una decisión o dictar una resolución se necesitará de mayoría relativa de la Asamblea. Las resoluciones o disposiciones que se adopten tendrán validez por el solo hecho de haber sido aprobados.

Artículo 17.- Facultades de la Asamblea General: Son facultades de la Asamblea General como órgano superior de “La Asociación”:

- a) Aprobar los proyectos de reformas a los presentes estatutos;
- b) Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias;
- c) Elegir por mayoría relativa, en votación individual y secreta, a los miembros para integrar la Junta Directiva, el Tribunal de Honor y Junta Electoral, y, en su caso, aceptarles su renuncia;
- d) Conocer la memoria de trabajo del año que corresponda y de las cuentas que rinda el Tesorero de la Entidad;
- e) Conocer, aprobar, improbar o modificar los actos de administración de Junta Directiva.
- f) Conocer, discutir y aprobar las disposiciones y demás asuntos que sean objeto de convocatoria.
- g) Decidir en todo asunto cuyo fallo no esté asignado expresamente a Junta Directiva.

- h) Desaforar total o parcialmente a Junta Directiva, Tribunal Honor y Junta Electoral cuando así lo estime procedente y de acuerdo al debido proceso.
- i) Cumplir y hacer que se cumplan estos Estatutos y demás leyes relacionadas.
- j) Nombrar representantes en subsedes o sucursales que se consideren establecer;

Artículo 18.- De Junta Directiva: La Junta Directiva será el órgano rector y jerárquicamente superior del gobierno de “La Asociación”, se integra por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente (1) Secretario, un (1) Tesorero, dos (2) Vocales Propietarios y un (1) Vocal Suplente, que serán electos en Asamblea Ordinaria, sea por cargo o por planilla, a través de elecciones y ejercerán sus funciones de forma ad honorem y por el término de dos (2) años. Podrán ser reelectos por un periodo más consecutivo. La Elección de los integrantes de la Junta Directiva, se hará por mayoría relativa.

Artículo 19.- Calidades y Requisitos de los directivos: Para poder optar al cargo y ser electo miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser guatemalteco natural;
- b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles;
- c) Ser de reconocida honorabilidad;
- d) Ser Agente Aduanero activo;
- e) Haber sido electo por mayoría relativa de votos en Asamblea General;
- f) Además de los requisitos anteriores; para poder optar al cargo y ser electo como Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero,

Vocal Propietario I y Vocal Propietario II y vocal suplente, es condición inexcusable la de haber sido Asociado Activo por un periodo consecutivo de dos años anteriores a la fecha de inscripción como candidato al cargo que se postula, en el proceso electoral correspondiente;

g) No hay inciso g

h) Para dar cumplimiento a lo establecido en el literal f), el Secretario de "La Asociación", previa verificación del cumplimiento de los requisitos, emitirá una constancia que acredite la condición y calidad de Asociado Activo.

Artículo 20.- Toma de posesión: Se establece para la toma de los Asociados que resultaren electos, el día veintiséis de Agosto "Día del Agente Aduanero Incorporado" a que se refiere el artículo cincuenta y tres de los Estatutos.

Artículo 21.- Cesación de funciones: Los miembros de Junta Directiva cesarán sus funciones por Fallecimiento, renuncia, impedimento grave o remoción; asimismo cuando finalice el período para el que fueron electos.

Artículo 22.- Atribuciones de Junta Directiva: Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) Cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos así como las disposiciones dictadas por la Asamblea General, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral;

b) Presentar a los asociados dentro de los primeros treinta días de su gestión, el proyecto de presupuesto y actividades a realizarse;

- c) Conocer y resolver todo asunto o proyecto que a su consideración, sea sometido por uno o varios asociados activos, siempre que para su aprobación no se requiera el aval de la Asamblea General;
- d) Designar a los asociados que deban integrar comisiones específicas; y autorizar los viáticos y gastos de representación, cuando así proceda, conforme los montos aprobados por la Asamblea General;
- e) Presentar a la Asamblea General el estado financiero de “La Asociación”, y la ejecución presupuestaria al final de cada año de gestión;
- f) Autorizar los gastos y toda erogación de fondos de “La Asociación”, hasta por un máximo de tres mil (3,000.00) Pesos Centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, erogaciones mayores de esta suma, deberán ser aprobadas por la Asamblea General; en caso sea necesaria para la autorización de la asamblea, se podrá requerir la opinión de los asociados activos vía electrónica, dejando constancia en acta sobre lo actuado;
- g) Calificar, aceptar o rechazar por razones comprobadas, las solicitudes de ingreso de nuevos Asociados, así como de los que soliciten su reingreso a la Corporación;
- h) Reunirse por lo menos cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, para lo cual, cuatro de los miembros forman quórum.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- Atribuciones del Presidente: Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar a “La Asociación” en todos los actos públicos nacionales o internacionales, en su calidad de representante legal de la entidad;
- b) Presidir las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General;
- c) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General a sesiones y asambleas tanto ordinarias como extraordinarias;
- d) Velar porque las comisiones nombradas cumplan su cometido;
- e) En casos urgentes o imprevistos dictar, con el aval de la Directiva, las resoluciones que sean urgentes o indispensables para la buena marcha de la entidad, debiendo dar cuenta de ellas, a la Junta Directiva en la sesión más inmediata y a la Asamblea General, en la asamblea más próxima a realizarse;
- f) Respalda con su Visto Bueno, los gastos y erogaciones que lleven la firma del tesorero;
- g) Someter a votación los asuntos discutidos otorgando su voto de calidad o dirimente, cuando se den empates y no se trate de asuntos relacionados con elección de directivos;
- h) Ejecutar y hacer que se ejecuten los mandatos emitidos por la Asamblea General, Junta Directiva, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral;

- i) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos y demás leyes relacionadas.
- j) Someter a consideración de por lo menos cuatro miembros de Junta Directiva, mediante procedimiento de consulta de voto postal o telefónico en los casos que se haga legalmente necesario, dando cuenta de ello a Junta Directiva en pleno;
- k) Todos aquellos que se le asignen conforme los presentes estatutos y sus reglamentos de aplicación.

Artículo 23 bis.- Atribuciones del Vicepresidente: Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Suplir temporalmente al presidente por ausencia de este;
- b) Asumir el cargo de Presidente por retiro o renuncia;
- c) Solicitar la convocatoria a elecciones para adicionar las plazas vacantes;
- d) Las demás que se le asignen con arreglo a los presentes y dar seguimiento al trabajo de las comisiones nombradas; y
- e) Otras que se le asignen conforme a los presentes estatutos y demás disposiciones conexas.

Artículo 24.- Ausencia del Presidente: En los casos de impedimento o falta temporal del Presidente desempeñará sus funciones el Vicepresidente. En la ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente notificara en forma inmediata al Tribunal Electoral; el que, a su vez, convocará a elecciones para elegir al sustituto, dentro de un término no mayor de treinta días a partir de la fecha en que se dio la vacante o vacantes. De igual manera se procederá para elegir los demás cargos.

Artículo 25.- Atribuciones del Secretario: Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el libro de actas, el de registro de Asociados y todos los demás que acuerde la Junta Directiva y la Asamblea General;
- b) Recibir y contestar la correspondencia, sometiendo a conocimiento de Junta Directiva lo que así corresponda y mantener el archivo de “La Asociación” actualizado y en el orden debido;
- c) Redactar las Actas de las sesiones, tanto de Junta Directiva como de la Asamblea General, sometiénolas a discusión para me ser aprobadas, improbadas o modificadas;
- d) Enviar con la debida anticipación las convocatorias de asambleas y reuniones de Junta Directiva que se dispongan;
- e) Organizar el trabajo administrativo de “La Asociación” y de su personal;
- f) Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva y Asambleas;
- g) Preparar toda la documentación que deba de ser utilizada en Asambleas Generales y reuniones de Junta Directiva; y
- h) Formular la memoria anual de actividades realizadas;
- i) Las demás que se le asignen conforme a estos estatutos o por la Asamblea General.

Artículo 26.- Atribuciones del Tesorero: Son atribuciones del Tesorero:

- a) Asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones de Junta Directiva, así como a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias;

- b) Controlar la percepción de los ingresos y autorizar con el Presidente los Egresos;
- c) Velar bajo su responsabilidad los haberes de “La Asociación” conforme inventario;
- d) Supervisar que se lleven los libros y registros contables con apego a la ley;
- e) Presentar el estado de cuentas de “La Asociación” a la Junta Directiva, cuando le sea requerido, y anualmente a la Asamblea General para su aprobación, aprobación o rectificación;
- f) Mostrar a los asociados cuando así lo requieran, los libros y comprobantes de contabilidad;
- g) Realizar erogaciones sin cotización por un monto de hasta un mil Pesos Centroamericanos (1,000) o su equivalente en moneda nacional y utilizar el procedimiento de cotización para erogaciones mayores; y
- h) Formar parte de las demás comisiones que se le asignen, con arreglo a los presentes estatutos.

Artículo 27.- Atribuciones de los Vocales: Son atribuciones de los vocales:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales;
- b) Suplir en su orden en los casos previstos en estos estatutos al Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Los Vocales titulares y Suplente, en su orden entrarán en funciones por ausencia de los propietarios; y
- c) Formarán parte de las demás comisiones que se les designen conforme los presentes estatutos.

Artículo 28.- Responsabilidades de Junta Directiva: Aparte de las funciones específicas de los cargos, los integrantes de la Junta Directiva, por designación del Presidente, cooperarán por igual en la gestión general de Gobierno que compete a la misma.

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29.- Patrimonio de “La Asociación”: Constituyen el patrimonio de “La Asociación”:

- a) Los bienes muebles, inmuebles o valores de cualquier naturaleza que haya adquirido o adquiera en el futuro;
- b) Las donaciones, legados, traspasos o cualquier título, que a favor de “La Asociación” haga el Gobierno Central, entidades descentralizadas o cualquier persona natural o jurídica; y
- c) Los Porcentajes, cuotas, intereses o cualquier otro ingreso a que “La Asociación” tenga derecho, de acuerdo a las disposiciones que rigen su gobierno.

Artículo 29. Bis.- Destino de los bienes remanentes: El patrimonio de la Asociación y los bienes particulares que la constituyen, se destinarán exclusivamente a la consecución de sus objetivos y fines , quedando expresamente prohibida la distribución de dividendos, utilidades, excedentes, ventajas o privilegios a favor de sus miembros.

Artículo 30.- Cuota de Ingreso: La cuota de ingreso como Asociado Activo de la Corporación, la fijará la Asamblea General. Todo Asociado que haya sido Activo y se haya retirado por causa debidamente

justificada, deberá cubrir para su reingreso, únicamente el cincuenta por ciento de la cuota establecida para los nuevos asociados. El monto de la Cuota será revisado periódicamente y aprobado en Asamblea General para su actualización.

Artículo 31.- Cuota Mensual: Los Asociados Activos deberán cubrir una cuota mensual, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno. El monto de la misma será fijado por la Asamblea General.

Artículo 32.- Disposición de Bienes: Ningún miembro de “La Asociación”, podrá alegar o reclamar derechos sobre los bienes propios de la misma, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

Artículo 32. Bis.- Ejercicio Contable: El ejercicio contable de la entidad abarcará del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año o el que las leyes tributarias establezcan.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33.- Diferencias: Toda diferencia que surja entre asociados, o de éstos con “la Asociación”, se resolverá de manera consensuada.

Artículo 34.- Pérdida de Calidad: La calidad de Asociado Activo se pierde por suspensión temporal o por suspensión definitiva. La suspensión temporal se da por Acuerdo de la Asamblea General o por falta de pago de tres cuotas ordinarias o de dos cuotas extraordinarias, en forma consecutiva. La suspensión definitiva se da en los casos establecidos en estos estatutos.

Artículo 35.- Recuperación de Calidad de Asociado: La calidad de Asociado Activo se recupera al finalizar el plazo por el cual fue suspendido temporalmente o por el pago de las cuotas atrasadas, como lo establece el artículo veintiocho (28) de los estatutos.

Artículo 36.- Faltas: Se consideran faltas cometidas por los Asociados, las siguientes:

- a) El incumplimiento de los estatutos y sus reglamentos;
- b) El incumplimiento a lo ordenado en Asamblea General; y
- c) El incumplimiento a lo resuelto por Junta Directiva.

Artículo 37.- Sanciones: Las sanciones serán notificadas dentro tres días siguientes de dictadas. El Tribunal de Honor podrá a cualquier Asociado, por las faltas cometidas, según sea las siguientes sanciones:

- a) Amonestación pública o privada;
- b) Suspensión de la calidad de asociado activo hasta por seis meses;
- y
- c) Pérdida total de la calidad de asociado, previa decisión de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 38.- Procedimiento: Previo a dictar la sanción respectiva, el Tribunal de Honor notificará al Asociado, por escrito, haciéndole saber la razón para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días, para que, por escrito, haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, El Tribunal de Honor dentro de los quince días siguientes, dictará la resolución correspondiente. Se exceptúa del trámite anterior lo relativo a las amonestaciones.

Artículo 39.- Apelación: El afectado, dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la disposición o resolución que le afecte, podrá interponer por escrito ante el Tribunal de Honor, Recurso de Apelación. Dicho Tribunal por conducto de Junta Directiva elevará el expediente a conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria, la cual estará obligada a conocerlo y a resolverlo sin más trámite dentro de un plazo que no exceda de treinta días. Contra de lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria con relación al caso en Apelación, no cabrá ningún otro Recurso propio de estos Estatutos.

Artículo 40.- Actuaciones: Todas las actuaciones referentes a este Capítulo deben constar por escrito.

CAPITULO VII

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 41.- Constitución: El Tribunal de Honor de “La Asociación”, se constituye en la máxima instancia disciplinaria en el ámbito de su competencia, ejerciendo su jurisdicción sobre todos los Asociados Activos que la conforman.

Artículo 42.- Integración: El Tribunal de Honor estará integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, quienes ejercerán sus funciones por el término de dos (2) años. Serán electos por mayoría relativa en votación de la Asamblea General, a la mitad del periodo del gobierno de la Junta Directiva; pudiendo ser reelectos por un periodo más consecutivo. Los cargos se desempeñaran ad-honorem.

Artículo 43.- Atribuciones: Son atribuciones del Tribunal de Honor, conocer de las faltas e infracciones que cometan los asociados activos a los presentes Estatutos, sus reglamentos y demás instrumentos que rijan a “La Asociación”, de las faltas a la ética, la moral y las buenas costumbres que deben regir la conducta del Agente Aduanero activo.

CAPITULO VIII

TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 44.- Constitución: El tribunal Electoral de “La Asociación”, se constituye como la máxima autoridad en materia electoral en el ámbito de su competencia;

Artículo. 45.- Integración: El tribunal Electoral estará integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, quienes ejercerán sus funciones por el término de dos (2) años; serán electos por mayoría relativa en votación de la Asamblea General, a mitad del periodo de gobierno de la Junta Directiva, pudiendo ser reelectos por un periodo consecutivo. Los cargos se desempeñan ad-honorem.

Artículo 46.- Atribuciones: Son atribuciones del Tribunal Electoral:

- a) Convocar a Elecciones Generales y parciales, de los diversos cargos de elección dentro del Gobierno de “La Asociación”;
- b) Establecer las reglas que regulan el proceso electoral;
- c) Declarar la validez total o parcial de los procesos eleccionarios;
- d) Declarar la nulidad parcial o total del proceso;
- e) Informar a los Asociados en Asamblea General de los resultados obtenidos por los contendientes; y

f) Dar posesión a la Junta Directiva Electa.

Artículo 47.- Conclusión y Juramentación: Los procesos electorales deberán estar concluidos a más tardar el día diez de agosto del año eleccionario y la juramentación de los Asociados Electos se realizará el día veintiséis del mismo mes, "Día del Agente Aduanero Incorporado".

CAPITULO IX

DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CAPACITACIÓN

Artículo 48.- Constitución: La Comisión Permanente de Capacitación de "La Asociación" se constituye como la máxima autoridad en materia de capacitación en el ámbito de su competencia, bajo la supervisión de la Junta Directiva, quien aprobará los programas a desarrollarse.

Artículo 49.- Integración: La Comisión Permanente de Capacitación estará integrada por tres (3) miembros titulares para ocupar los cargos de Director, Secretario y, Tesorero y dos (2) Vocales, quienes ejercerán sus funciones por el término de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos por un periodo más consecutivo, en votación por la Asamblea General en las elecciones de Junta Directiva que corresponda. Los cargos se desempeñarán ad-honorem.

Artículo 50.- Atribuciones: Son atribuciones de la Comisión de Capacitación:

a) Ejercer la representación legal del Instituto de Capacitación Aduanera;

- b) Dirigir y Administrar del Instituto de Capacitación Aduanera, la cual contará con régimen y patrimonio económico propio, de uso exclusivo para los fines que fue creada;
- c) Diseñar y establecer los programas de capacitación y actualización para los Agentes Aduaneros, sus empleados y del Instituto de Capacitación.
- d) Controlar que las actividades docentes y, administrativas se desarrollen de acuerdo a lo planificado;
- e) Procurar el reconocimiento oficial del Instituto de Capacitación Aduanera por parte de las autoridades educativas del país;
- f) Suscribir convenios de cooperación con entidades afines nacionales e internacionales;
- g) Contratar tanto al personal docente como administrativo de la Escuela y disponer su retiro;
- h) Disponer de los activos de la Escuela de Capacitación para el uso exclusivo de pago del personal docente y administrativo, compra de papelería y útiles de oficina, compra y mantenimiento de equipo, mantenimiento de una biblioteca. compra de bienes muebles o inmuebles y ampliaciones o mejoras a las instalaciones físicas de la misma.
- i) Otorgar diplomas y reconocimientos a las personas que se hagan acreedoras a los mismos así como distinciones a personas o entidades que por sus méritos lo ameriten.
- j) Informar a la Asamblea General en la primera asamblea ordinaria celebrada en el año calendario, sobre las actividades planificadas para el año y sobre los avances y logros alcanzados durante el período anterior; y
- k) Otras que le asignen los presentes estatutos o la Junta Directiva.

CAPITULO X

DEL DIRIGENTE

Artículo 51.- Definición: Dirigente es toda aquella persona que desempeña un cargo en forma ad-honorem en cualquier organismo de la Corporación.

Artículo 52.- Responsabilidad: El ser electo para ocupar un cargo directivo, debe ser considerado un privilegio y alto honor, conllevando una responsabilidad moral que obliga al dirigente a desempeñar su cargo con entusiasmo, dedicación, honestidad Y apego a las más estrictas normas éticas, sociales y profesionales. Ningún dirigente podrá desviar sus actividades y finalidad de su cargo hacia otras de índole diferente a las de su competencia. El incumplimiento de este precepto constituye motivo de remoción inmediata.

CAPITULO X

DE LAS DISTINCIONES

Artículo 53.- Propuesta: La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, las distinciones para aquellas personas e instituciones que a su criterio se hagan merecedoras de ellas, siendo o no miembros de “La Asociación”, en atención a sus méritos o cooperación brindada a la entidad.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 54.- Facultades de Junta Directiva: La Junta Directiva está facultada para emitir las disposiciones y reglamentos necesarios, para facilitar la aplicación de los presentes estatutos y resolver situaciones no previstas en los mismos, cuidando en todo caso, no desvirtuar el espíritu y, la finalidad que persigue la Corporación, ni el contenido sustantivo de sus normas.

Artículo 55.- Fondo Acumulativo: La Junta Directiva establecerá la forma de llevar a cabo un sistema de "Fondo Acumulativo", que se regulará conforme a las leyes que rigen esa materia, con el objeto de crear un Auxilio Mutuo e igualmente un seguro colectivo entre sus asociados.

Artículo 56.- Día del Agente Aduanero Incorporado: Se instituye el veintiséis de agosto de cada año como el "Día del Agente Aduanero incorporado". El programa de su celebración, será formulado por la Junta Directiva y, ejecutado mediante la cooperación de todos los Asociados Activos.

Artículo 57.- Ausencia de Dirigentes: Si al momento de celebrarse una Asamblea General, no estuviese presente ningún miembro de Junta Directiva, la Asamblea designará un Director de Debates y un Secretario para la realización de la misma. Igualmente procederá a designar a las personas hasta completar el número de cuatro miembros, cuando los directivos presentes no alcancen dicho número. Los acuerdos y

resoluciones que se tomen, tendrán validez por el hecho de haberse aprobado.

Artículo 58.- Sanción: La inasistencia sin causa justificada del Presidente, Secretario, Tesorero o cualquiera de los Vocales de Junta Directiva a una Asamblea General previamente convocada, dará lugar a ser sancionado por parte del Tribunal de Honor de acuerdo al régimen disciplinario de la entidad.

Artículo 59.- Modificaciones: Los presentes Estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para el efecto.

Artículo 60.- Solicitud: La modificación o reforma de los Estatutos debe ser previamente solicitada por escrito a Junta Directiva. La solicitud debe ser acompañada de una exposición de motivos.

Artículo 61.- Estudio: Junta Directiva deberá realizar un estudio de la solicitud de modificación o reforma de los Estatutos y presentará sus observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 62.- Aprobación de modificaciones o reformas: Para la aprobación de modificaciones o reformas, se requerirá de una mayoría integrada por el setenta y cinco por ciento de los Asociados Activos.

Artículo 63.- Disolución: “La Asociación” podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Cuando no pudiese cumplir o continuar con los fines y objetivos señalados en los Estatutos;

- b) Cuando el setenta y cinco por ciento de los asociados lo decida; y
- c) Cuando la autoridad competente lo disponga, de conformidad con la ley.

Artículo 64.- Procedimiento de disolución: En la Asamblea General ordinaria que apruebe la disolución de la entidad. se deberá nombrar hasta un máximo de tres liquidadores, quienes cumplirán con las atribuciones que dicha Asamblea les asigne y obligadamente con las siguientes:

- a) Tener la representación de la Asociación en liquidación;
- b) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado intereses de la Asociación;
- c) Cumplir con las obligaciones pendientes;
- d) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución;
- e) Otorgar Finiquitos
- f) Disponer que se practique el Balance General Final;
- g) Rendir cuenta a Asamblea General Extraordinaria de su Administración liquidadora y someter a su consideración toda la documentación, para su aprobación final.

Artículo 65.- Liquidación de los Bienes Remanentes: El Patrimonio de “La Asociación”, tales como bienes muebles e inmuebles, excedentes o cualquier otro tipo de ganancia, bajo ningún concepto podrá ser distribuido entre sus asociados. La Asamblea General designara a la entidad a la cual se transferirán dichos bienes, que en todo caso deberá tener fines similares a la entidad liquidada; o bien a instituciones de beneficencia pública o privada”.

Artículo 66.- Interpretación: Cualquier problema de interpretación de los Estatutos y sus reglamentos deberá ser resuelto por la Junta Directiva. Si la interpretación genera controversia, deberá de solicitarse un dictamen a un profesional del derecho para resolverla.

CAPITULO XIII

DE LAS DEROGACIONES Y AMNISTÍA

Artículo 67.- Derogatoria: Quedan derogados los Estatutos aprobados mediante acuerdo gubernativo de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho y sus modificaciones contenidas en el Acuerdo Gubernativo mil novecientos dieciséis del nueve de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro; quedando vigente el reconocimiento de su Personalidad Jurídica.

Artículo 68.- Amnistía: Se concede amnistía por un plazo de treinta días contados a partir de la vigencia de los presentes estatutos, a todos los Asociados que estén en mora en cuotas ordinarias o extraordinarias y que por lo mismo hayan perdido su calidad de Activos. Para recobrar la calidad de Activos, únicamente deberán solicitarlo por escrito a Junta Directiva de la Corporación.